



N.º 1.560

**INFORME DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES
DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DE 28
DE MAYO DE 2023**



El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Cantabria, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023, ha aprobado, en sesión celebrada el 29 de febrero de 2024, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales, al Gobierno de la Nación, al Parlamento de Cantabria y al Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en los artículos citados.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	6
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	7
I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL	11
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL	15
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	19
III.1. PARTIDO POPULAR.....	21
III.2. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA	24
III.3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	28
III.4. VOX.....	30
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES	33
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
V.1.PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)	39
V.2.REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)	39
V.3.CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)	43
V.4.CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)	43
V.5.PROPUUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV).....	44
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES	45
ANEXOS	49
ALEGACIONES FORMULADAS	53



I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La “*Fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 28 de mayo de 2023*” figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2023, aprobado por el Pleno de la Institución en sesión de 21 de diciembre de 2022.

La fiscalización se lleva a cabo en cumplimiento de mandato legal expreso establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), que dispone, en su artículo 16. Uno, que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. También los artículos Primero y Cuarto.Tres de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) atribuyen a este la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas y, en el caso de que se aprecien en las mismas irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador en los casos y en los términos establecidos en la citada Ley Orgánica 8/2007, así como proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A tenor de lo previsto en el artículo 41.4 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir al Consejo de Gobierno y a la Mesa del Parlamento de Cantabria, el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido político, federación, coalición o agrupación.

El Pleno de la Institución, con fecha 29 de marzo de 2023, aprobó las Directrices técnicas a las que ha de sujetarse el presente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Asimismo, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la citada sesión de 29 de marzo, la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas* en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 6 de abril, mediante Resolución de 30 de marzo de 2023 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere a la contabilidad de los ingresos y gastos electorales presentados por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Cantabria, convocadas por el Decreto 3/2023, de 3 de abril, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se extiende a los partidos,

federaciones, coaliciones o agrupaciones que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 39 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Según la Orden HAC/04/2023, de 5 de abril, por la que se actualizan las cuantías de los límites de gastos y de las subvenciones correspondientes, las cantidades ascienden a 11.237,10 euros por escaño y a 0,89 euros por cada voto obtenido.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización, de conformidad con las Directrices técnicas y la Instrucción aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha tenido como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales correspondientes a las elecciones al Parlamento de Cantabria rendidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP) y a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- 2) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria (actualizado por la antedicha Orden HAC/04/2023, de 5 de abril). Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas podrá iniciar el procedimiento sancionador regulado en la LOFPP, si se diera el caso, y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral, en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, dejando constancia expresa de las irregularidades o violaciones que se aprecien (entre ellas, las que pudieran tener carácter de infracciones tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP).

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido el cumplimiento de los objetivos previstos.

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria se ve afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales en todo el territorio nacional y de elecciones a las Asambleas Legislativas de doce Comunidades Autónomas, entre ellas Cantabria, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia de una misma formación en más de un proceso electoral y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante.

En el análisis del cumplimiento por las contabilidades electorales de los extremos regulados en la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y en la LOREG, se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada y comprobación de la coherencia interna de la misma.
- Presentación de contabilidades separadas de cada una de las elecciones a las que concurra cada formación política. En el caso de gastos comunes, la formación política ha debido señalar la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en el que han presentado candidaturas.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En concreto, se ha verificado que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte), y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de estas.
- Cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones privadas (10.000 euros), según lo previsto en la LOREG.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades

Paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.

- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Cuantificación de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de todos los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Verificación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG y teniendo como referencia los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones de procesos electorales.
- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
- Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía¹.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria y 131.2 de la LOREG.

En concreto, el artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en el apartado 1º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en el mismo artículo.

Por su parte, en el apartado 2º del artículo 131 de la LOREG se señala que *“en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar*

¹ La Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria no contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales”.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales y elecciones al Parlamento de Cantabria, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a uno o a dos procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de ellas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno solo de los procesos electorales.

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado cada formación. En concreto, para las elecciones al Parlamento de Cantabria, la Orden HAC/04/2023, de 5 de abril, fija el límite máximo de los gastos electorales, que será el resultado de multiplicar por 0,59 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de Cantabria (585.402 habitantes) que, para esta convocatoria, supone un total de 345.387,18 euros.

b) Formaciones políticas que han concurrido a procesos electorales de naturaleza local y autonómica.

Para la determinación del límite máximo de gastos se aplica el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, con motivo de la coincidencia de procesos electorales de carácter local, autonómico y europeo, que resulta concordante con la aplicada por el Tribunal de Cuentas en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por 100 del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

El Tribunal de Cuentas verifica el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que participa cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, como se ha venido haciendo en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se examina el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación. El resultado de este análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por las formaciones políticas en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales tras las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada

por la formación política no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2022, con efectos desde el 31 de diciembre de 2022, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1037/2022, de 20 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Las formaciones políticas tienen derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, sin que los gastos efectuados puedan superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación resulta de aplicación a las elecciones al Parlamento de Cantabria, de conformidad con la Disposición adicional primera de la LOREG.

En lo referente a los gastos en publicidad exterior, habida cuenta que la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria no ha establecido una previsión específica al respecto de los mismos, en virtud de lo señalado en el apartado 3 de la citada Disposición adicional primera de la LOREG, se entiende que resulta de aplicación a este proceso electoral, por ser de carácter supletorio, lo dispuesto en su artículo 55.

Para facilitar la comprobación de tales límites, la formación política ha de presentar en la contabilidad electoral, de forma diferenciada, los gastos de esta naturaleza de la del resto de gastos.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y autonómicas, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones al Parlamento de Cantabria (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100

del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido). El resultado del análisis conjunto se recogerá en el Informe correspondiente a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 26 de agosto de 2023), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales deberá integrarse en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante,

según lo previsto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 30 de marzo de 2023, se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en el Informe de fiscalización.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, circunstancia que no concurre en este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a) La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b) La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c) La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).
- d) El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- e) La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones propuestas tiene como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

Las diferencias de los criterios así expuestos respecto de los contenidos en Instrucciones aprobadas para procesos electorales anteriores se deben a la necesidad de homogeneizar el tratamiento dado a ciertos incumplimientos legales en materia de ingresos y de gastos, al estimarse que no existe razón alguna para que se establezca una cuantificación diferente en relación con las eventuales propuestas de reducción de las subvenciones electorales que se efectúen en los restantes supuestos aplicados. En particular, el supuesto de la letra d) se fundamenta en la especial gravedad que puede suponer el hecho de que haya pagos que queden al margen del control de las cuentas bancarias electorales, a través de las que deben canalizarse todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, y con cargo a las cuales se han de pagar dichos gastos; y el supuesto de la letra e) se fundamenta en que la realización de pagos con posterioridad a los 90 días desde la votación los dejaría al margen del proceso fiscalizador y podrían llegar a provocar una inexactitud de la contabilidad electoral presentada o bien un retraso en la rendición de la misma.

Por otro lado, además de las posibles propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política que pudieran efectuarse, el Tribunal de Cuentas ha identificado las irregularidades o violaciones que pudieran constituir infracciones sancionables en materia de ingresos y gastos electorales regulados en el artículo 17 de la LOFPP. El señalamiento en los correspondientes Informes de la existencia de presuntas infracciones sancionables no constituye en sí mismo un acto de inicio del procedimiento sancionador, que se incoará en su caso mediante acuerdo del Pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la LOFPP.



II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas son las siguientes:

Candidaturas	Nº Votos	Nº Escaños
Partido Popular	116.198	15
Partido Regionalista de Cantabria	67.523	8
Partido Socialista Obrero Español	66.917	8
Vox	35.982	4

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, que han sido detalladas anteriormente, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 30 de septiembre de 2023.

La remisión de las contabilidades electorales y de la documentación justificativa se ha ajustado a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibándose a través de su Registro Telemático.



III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	33.400,04
Aportaciones del Partido	118.370,06
Otros ingresos	
Total recursos	151.770,10

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	136.997,82
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	33.493,89
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	29.925,01
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	73.578,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	600,00
- Gastos de naturaleza no electoral	600,00
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	14.709,28
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	151.107,10

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	345.387,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	151.107,10
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	33.493,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	29.925,01
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	600,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	63,00

Comprobaciones formales

Considerando el extracto de la cuenta bancaria electoral, se ha observado que las fechas de contabilización de los pagos no son las que corresponderían al realizarse, en la mayor parte de los casos, con posterioridad a las fechas en los que tuvieron lugar.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto, por importe de 600 euros, que no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG en relación con el artículo 53 de la misma

Ley. De acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con la subvención electoral².

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la documentación justificativa de los gastos, se ha identificado un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por importe de 600 euros, que se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 14.709,28 euros, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias habida cuenta de que en la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan³.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago electoral, por importe de 600 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG⁴.

² La formación manifiesta en las alegaciones que, aun cuando se ha celebrado antes del inicio de la campaña electoral, tiene como finalidad la presentación de programa en relación con propuestas sanitarias. Sin embargo, la formación política no ha facilitado documentación acreditativa sobre la celebración del foro, los temas a tratar y los intervinientes, lo que resultaría necesario para poder considerar el acto como electoral.

³ La formación señala en las alegaciones que la imputación de los gastos de franqueo a las elecciones locales responde a un criterio proporcionado y razonable, dado que dichos gastos hubieran supuesto el mismo importe en caso de celebrarse únicamente las elecciones locales. Este Tribunal no comparte el criterio interpretativo de la formación ya que al tratarse de un gasto realizado por una actividad común el mismo ha de imputarse a uno y otro proceso electoral en la proporción que tengan por conveniente, de acuerdo con lo indicado tanto en el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable.

⁴ La formación alega que la fianza se abonó desde la cuenta de funcionamiento del partido, y no desde la cuenta electoral, porque se exigió temporalmente para hacer la reserva. Sin embargo, no se ha presentado soporte documental que acredite la fecha de la

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, un pago desde una cuenta bancaria no electoral, por importe de 600 euros, contraviniendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral del 10 % del importe de dichos gastos (60 euros).

constitución de la fianza ni su abono a través de la cuenta de funcionamiento, ni tampoco consta que dicha situación se hubiera regularizado con posterioridad.

III.2. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	67.500,27
Aportaciones del Partido	170.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	237.500,27

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	225.557,85
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	47.004,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	55.073,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	123.479,72
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	26.467,79
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	7.713,34
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	18.754,45
D) Gastos no electorales	55.868,64
- Gastos de naturaleza no electoral	55.868,64
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	8.041,66
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	151.263,08

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	345.387,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	178.730,87
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	47.004,98
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	55.073,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	3.900,76

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
ROBERTO FRANELI S.A.	30.696,60

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias que se refieren al registro contable:

- En la cuenta de resultados no se ha registrado la subvención concedida al partido de acuerdo con la representación obtenida y los gastos electorales declarados, que asciende a 149.992,27 euros. Por otro lado, el partido ha contabilizado el anticipo del 30 % previsto en el artículo 40 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, por importe de 67.500,27 euros, como un ingreso en la cuenta de "Subvenciones por resultados electorales", sin pasar previamente por la cuenta de "Administración pública acreedora por subvenciones". Esta situación determina la infravaloración neta de la cuenta de resultados por valor de 82.492 euros.

- En el registro contable de las deudas con los proveedores electorales no se han utilizado las cuentas previstas en el PCAFP para la actividad electoral. Tampoco las aportaciones del partido se han registrado en la cuenta contable que el Plan prevé a tal fin.

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos, por importe total de 55.868,64 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con este proceso electoral.

Además, figuran gastos de publicidad en prensa y radio, por importe de 7.713,34 euros, que han sido justificados de forma insuficiente en lo referente a la campaña (local o autonómica) a la que corresponde el gasto. Dichos gastos se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Por último, se ha identificado un gasto por importe de 5.445 euros correspondiente a gastos de publicidad en televisión privada, lo que está prohibido por el artículo 60 de la LOREG. Asimismo, figura otro gasto de publicidad exterior, por importe de 13.309,45 euros, realizado en parte desde la convocatoria de las elecciones y antes del inicio de la campaña electoral, lo que está prohibido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos se consideran no subvencionables, aunque se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

De la documentación justificativa de los gastos, se ha identificado un gasto electoral no declarado en la contabilidad presentada por importe de 1.000 euros, que se ha tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 8.041,66 euros, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias habida cuenta de que en la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados

y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se ha observado un pago de gasto electoral, por importe de 1.000 euros, que ha sido realizado con cargo a una cuenta no electoral, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 30.696,60 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse realizado, como se ha indicado anteriormente, gastos no autorizados por la normativa vigente, por importe de 5.445 euros, relativos a la contratación de publicidad en televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral del doble de los gastos no autorizados (10.890 euros).

Asimismo, en el caso del pago desde una cuenta bancaria no electoral, por importe de 1.000 euros, contraviniendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente

proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral del 10 % del importe de dichos gastos (100 euros).

III.3. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	149.356,23
Otros ingresos	
Total recursos	149.356,23

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	149.356,23
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	24.266,31
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	27.984,49
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	97.105,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	149.356,23

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	345.387,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	149.356,23
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	24.266,31
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	27.984,49
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.4. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	235,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	44.935,00
Otros ingresos	
Total recursos	45.170,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	19.420,78
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.028,50
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	10.010,39
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	8.381,89
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	24.442,85
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	43.863,63

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	345.387,18
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	43.863,63
Exceso en el límite máximo de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	1.028,50
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	69.077,44
Gastos a considerar a efectos de límite	10.010,39
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.239,84

Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se ha observado que en el registro contable de las deudas con los proveedores electorales no se han utilizado las cuentas previstas en el PCAFP para la actividad electoral⁵.

Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 24.442,85 euros, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias habida cuenta de que en la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria,

⁵ La formación alega que, a la fecha de presentación de la contabilidad electoral, las cuentas no electorales estaban saldadas. Sin embargo, lo alegado no es óbice para que deban utilizarse las cuentas contables que recoge el PCAFP para la actividad electoral.

no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan⁶.

Además, se ha observado un exceso de facturación por la diferencia de unidades producidas de sobres y papeletas electorales (455.938 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (194.283 unidades según los albaranes de Correos).

LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA

Los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados.

Teniendo en cuenta que esta formación política ha concurrido también a las elecciones locales, para la determinación del límite conjunto de gastos habrá de aplicarse el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central y con el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores procedimientos fiscalizadores. En consecuencia, en el Informe correspondiente a las elecciones locales se agrupará el gasto conjunto declarado por la formación política para todas las candidaturas presentadas, tanto en las elecciones locales como en las autonómicas, a fin de contrastarlo con el límite conjunto calculado, formulándose en dicho Informe las propuestas que correspondan en el caso de que los límites en concurrencia resulten sobrepasados.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

⁶ La formación señala en las alegaciones que la LOREG no establece ninguna regla de reparto objetiva para los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes que deba aplicarse más allá del criterio subjetivo de lo que resulte proporcionado y razonable. No obstante, si bien la LOREG no establece un criterio de reparto para este tipo de gastos, tanto el apartado 3.1 de la Instrucción relativa a la fiscalización de este proceso electoral como la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, de la Junta Electoral Central establecen que el gasto realizado por una actividad común ha de imputarse a cada proceso concurrente en la proporción que tengan por conveniente y siguiendo criterios proporcionados y razonables, sin que una imputación íntegra a un solo proceso electoral responda a una proporción razonable.



IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se indica en la Introducción de este Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciases irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 29 de marzo de 2023, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el Subapartado I.5 del presente Informe.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de **no adjudicación** de las subvenciones electorales.

Como consta en los resultados de fiscalización contenidos en el Apartado III y en el Anexo de este Informe, y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, dos formaciones políticas (Partido Popular y Partido Regionalista de Cantabria) han incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuesta de **reducción** en relación con las subvenciones electorales que les corresponda percibir conforme a la legislación vigente.



V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones al Parlamento de Cantabria celebradas el 28 de mayo de 2023, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación y al de la Comunidad Autónoma, atendiendo a sus respectivas competencias, en orden a que pudieran ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; a la Junta Electoral Central, al prestador del servicio postal y a las formaciones políticas.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1. Todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, conforme a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 29 de marzo de 2023. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendación a la Junta Electoral Central:

1. *Resulta necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.*
2. *Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2. Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aunque presentan errores de contabilización que se indican en cada caso.
3. El artículo 37 de la Ley 5/1987, de 27 de marzo, de elecciones al Parlamento de Cantabria, establece que se considerarán gastos electorales los que realizan los partidos políticos “desde

el día de la convocatoria hasta el día de la votación”, lo que entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG, según el cual son gastos electorales los que se realicen “desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos”, que es el que resulta aplicable a este proceso electoral en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la LOREG.

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

3. *Se sugiere una armonización de la legislación autonómica en lo que respecta al periodo de contracción de los gastos electorales.*

4. Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 583.796,60 euros. Atendiendo a su naturaleza, 100.900,31 euros proceden de los adelantos de subvenciones electorales; 482.661,29 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos; y 235 euros de aportaciones privadas.
5. De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos electorales justificados, que ha ascendido a un total de 495.590,04 euros, entre los que se incluyen 105.793,68 euros que corresponden a gastos de publicidad exterior y 122.993,04 euros a gastos de publicidad en prensa y radio (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
6. Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, se ha observado que gastos por importe de 56.468,64 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG; 18.754,45 euros se refieren a gastos no permitidos por los artículos 53 y 60 de la LOREG; y 7.713,34 euros a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando los gastos no permitidos y los gastos con justificación insuficiente se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

4. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), de aplicación directa a las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.*
5. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por*

tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

7. Tres de las cuatro formaciones políticas fiscalizadas han declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el envío de propaganda electoral (mailing), si bien los gastos de franqueo postal han sido declarados en la contabilidad relativa a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023* en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, las formaciones políticas deberían haber imputado dichos gastos comunes a cada proceso concurrente de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. Este Tribunal entiende que la imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe de fiscalización correspondiente a las elecciones locales de 28 de mayo de 2023 se realizarán los ajustes que procedan.
8. En una formación política (Vox) se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales respecto a los envíos de propaganda electoral justificados según los albaranes de Correos. Este exceso ha ascendido a 261.655 unidades, lo que supone un 57 % respecto del censo electoral de la Comunidad Autónoma. Requerido el partido político para que informara sobre la distribución de las unidades de sobres y papeletas no enviadas por correo postal, no ha acreditado con documentación justificativa la puesta a disposición de los electores. Si bien se trata de un gasto de naturaleza electoral previsto en la letra a) del artículo 130 de la LOREG, es preciso que se acredite su efectiva utilización en la campaña electoral.

Recomendación a las formaciones políticas:

6. *Se recomienda que los partidos políticos acrediten la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.*
9. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 40 % entre el precio más bajo (0,01803 euros) y el más elevado (0,02548 euros). En todos los casos los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de papeletas de votación para las elecciones al Parlamento de Cantabria (0,01269 euros).
10. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 86 % entre el precio más bajo (0,00974 euros) y el más elevado (0,01815 euros). En todos los casos los precios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para las elecciones al Parlamento de Cantabria (0,00587 euros).

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

7. Habida cuenta de que los precios facturados a las formaciones políticas resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por el Gobierno de Cantabria, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.

11. En los albaranes de depósito de los envíos de propaganda electoral no se requirió que las formaciones políticas especificaran el proceso electoral al que correspondían los envíos realizados. Esta identificación resulta especialmente relevante ante la concurrencia, en la misma fecha del 28 de mayo de 2023, de elecciones locales y a Cabildos insulares, elecciones autonómicas, a los Consejos insulares y a las Juntas Generales del País Vasco. Habida cuenta que la subvención por envíos de propaganda electoral es única para cada proceso electoral, la verificación de los envíos declarados y justificados por las formaciones políticas requiere que los mismos estén diferenciados por procesos electorales, por lo que la ausencia de esta información en los albaranes ha imposibilitado verificar adecuadamente el requisito de que se subvencione como máximo la cantidad equivalente a un envío por elector en cada circunscripción electoral en que se presente la candidatura concurrente.
12. La Orden PCM/337/2023, de 4 de abril, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se establecen obligaciones de servicio público al prestador del servicio postal universal en las elecciones que se convoquen durante el año 2023, prevé en su artículo 12.2 la implantación gradual de un procedimiento de admisión electrónica de la propaganda electoral previo a su depósito. Así, en las primeras elecciones que se celebraran se seleccionaría una muestra aleatoria de formaciones políticas concurrentes para testear su aplicación efectiva. Sin embargo, no consta que en este proceso electoral el prestador del servicio postal universal haya impulsado la puesta en marcha de este procedimiento telemático con ninguna de las formaciones políticas.

Recomendaciones al prestador del servicio postal:

- 8. En los casos de concurrencia de dos o más procesos electorales, se recomienda que los albaranes de depósito contengan una referencia del proceso electoral al que correspondan como información obligatoria para el depósito de los envíos electorales por parte de las formaciones políticas. De esta forma se podría verificar el cumplimiento del artículo 59 de la LOREG para cada formación política y cada proceso electoral, en lo atinente a que el número de los envíos realizados en cada una de las circunscripciones no exceda el del número de electores de estas, facilitando tanto la facturación de los envíos según la tarifa especial como su posterior control.*
- 9. Debería implementarse un sistema de pre-registro telemático de las formaciones políticas que vayan a realizar el envío directo y personal de sobres, papeletas y propaganda electoral,*

con objeto de identificar, de forma inequívoca, los envíos directos y personales de propaganda electoral que resulten subvencionables.

10. Se sugiere potenciar la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, tanto en el pago del anticipo a cuenta de los envíos como en la justificación de este, en la emisión de los albaranes y en la posterior facturación realizada a las formaciones políticas, de forma que se garantice una justificación más segura, eficiente y fácil de comprobar a través de la información que pudiera obtenerse de la correspondiente aplicación informática.

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

13. Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos previsto para estas elecciones autonómicas (345.387,18 euros), ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente (69.077,44 euros). El cumplimiento de los límites de gastos por las formaciones políticas que han concurrido a otros procesos electorales se analizará en el informe de fiscalización de las elecciones locales celebradas, igualmente, el 28 de mayo de 2023, en el que se realizarán, en su caso, las propuestas que correspondan en el supuesto de que resultasen sobrepasados los límites en concurrencia.

Recomendación al Gobierno de la Nación:

11. Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

12. Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 38 de la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de Cantabria.

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

14. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral Provincial, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG.

15. En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, una empresa no ha cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 30.696,60 euros. La identificación de la empresa que ha incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

16. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

17. Dos formaciones políticas (Partido Popular y Partido Regionalista de Cantabria) han incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuestas de reducción en relación con las subvenciones electorales. En el primer caso por haber realizado un pago desde una cuenta bancaria no electoral y, en el segundo, por gastos no autorizados por el artículo 60.1 de la LOREG, así como un pago desde una cuenta bancaria no electoral (en el Anexo de este Informe se recogen las propuestas de reducción de la subvención electoral).



VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 30 de septiembre de 2020, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Cantabria de 26 de mayo de 2019* (nº 1.390), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 17 de diciembre de 2020. Dicha Resolución asumió las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

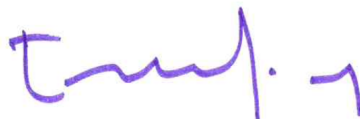
El referido Informe de fiscalización incorpora siete recomendaciones, de las cuales cinco de ellas resultan coincidentes con las que se recogen en el presente Informe.

En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad Autónoma** (números 1 a 5), en la medida en que no se han modificado la LOFPP, la LOREG ni la Ley de elecciones al Parlamento de Cantabria, debe considerarse que no han sido cumplidas.

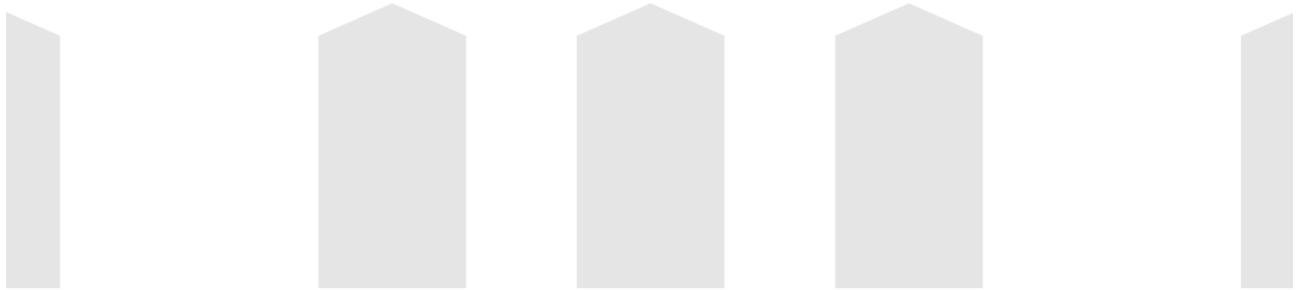
Respecto a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 6 y 7), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral. Aunque la Junta Electoral Central ha puesto en marcha una sede electrónica, no consta que hayan podido tramitarse a través de esta las comunicaciones y las verificaciones que la LOREG exige para la constitución de candidaturas, ni para la simplificación de los mecanismos de validación de sobres y papeletas electorales.

En Madrid, a 29 de febrero de 2024

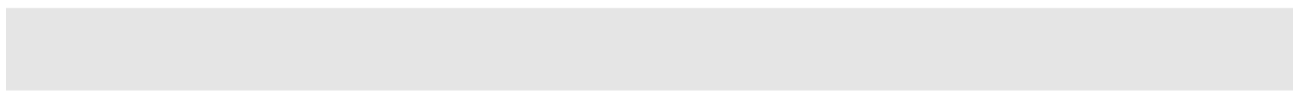
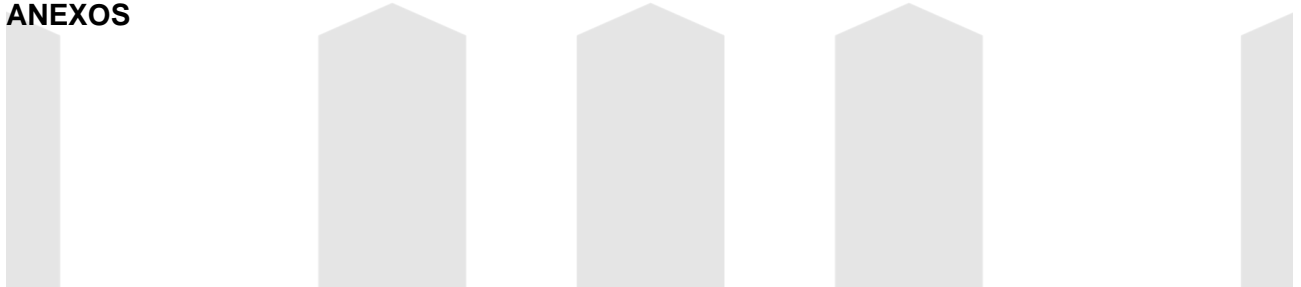
LA PRESIDENTA



Enriqueta Chicano Jávega



ANEXOS

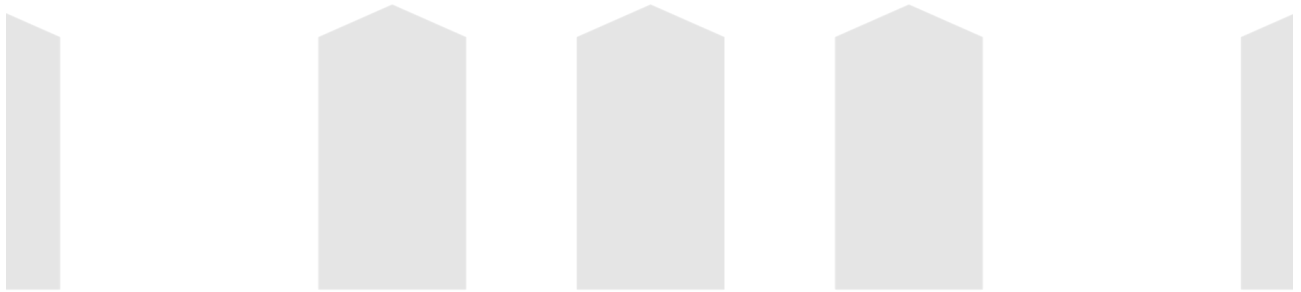


A N E X O

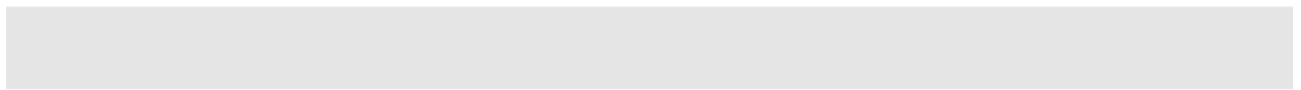
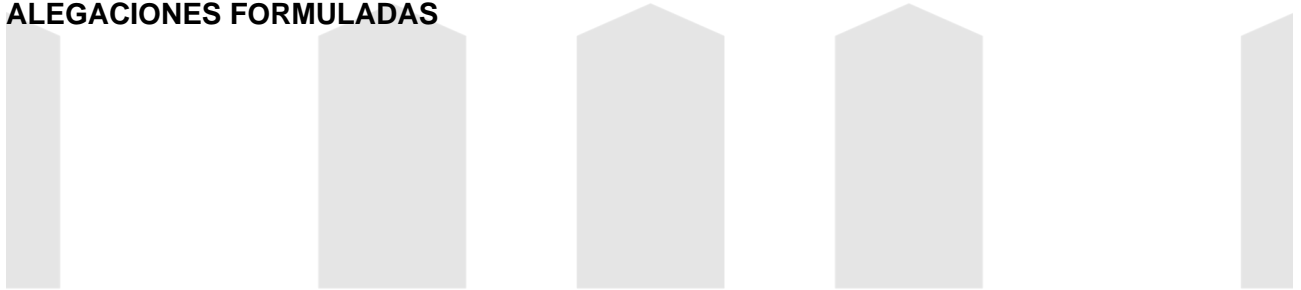
RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

	Formaciones políticas	Gastos electorales justificados	Propuesta de reducción de la subvención
1	Partido Popular	151.107,10	60,00
2	Partido Regionalista de Cantabria	151.263,08	10.990,00
3	Partido Socialista Obrero Español	149.356,23	---
4	Vox	43.863,63	---
	Totales	495.590,04	11.050,00



ALEGACIONES FORMULADAS



TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas y, como resultado, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

La formación política Vox solicitó, y se le concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

RELACION DE ALEGANTES

- Partido Popular
- Partido Regionalista de Cantabria
- Vox



1. Alegaciones formuladas por el Partido Popular

INFORME DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES TRAS INFORME DE FISCALIZACIÓN REALIZADO POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS DEL 28 MAYO 2023

En virtud de lo establecido en el **artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas**, los responsables económico-financieros de las formaciones políticas, en este caso del Partido Popular, están facultados para presentar alegaciones a los resultados provisionales comunicados en relación con la labor de fiscalización que sobre las elecciones autonómicas ha realizado el mencionado Tribunal.

De este modo, se formulan las siguientes,

ALEGACIONES

GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS

PRIMERA.- En relación con la calificación de justificación insuficiente sobre los gastos en mobiliario urbano contratados al proveedor y cuyo importe asciende a 15.124,39 € se procede a exponer las siguientes alegaciones:

- En la petición el Tribunal recibida el 9 de octubre se solicitó detallar el "mobiliario urbano utilizado en la publicidad (número y localidad) así como aportar una imagen de la publicidad. Por 5.124,39€. Se contestó lo siguiente:
 - a) El importe de la factura del asiento 230000011 es de 15.124,39 euros no 5.124, 39 euros, como aparecía en el documento del Tribunal.
 - b) La factura corresponde a mobiliario urbano multiformato (marquesinas, quioscos...)
 - c) En la factura se detalla el servicio realizado por el proveedor y las fechas de realización del servicio.
 - d) En cuanto a la aportación de la imagen no es un requerimiento justificativo que aparezca en la LOREG, ni en la instrucción de fiscalización del Tribunal.

No obstante lo anterior, el Tribunal decide que la justificación es insuficiente ya que no se especifica el número de unidades ni el tipo de los elementos del mobiliario

urbano utilizado como soporte y por tanto, considera estos gastos no admitidos como susceptibles de ser financiados con la subvención electoral.

Hay que aclarar a ese Tribunal que las Elecciones Municipales y Autonómicas se han celebrado en concurrencia y que por tanto muchos contratos, entre ellos el correspondiente a la mayoría de la publicidad, se han realizados conjuntos para todas las elecciones, contratándose a través de una agencia de medios, por economías de escala, paquetes de publicidad (mupis, etc.) con mayoristas, cuyo coste se distribuye entre los procesos electorales que se celebran, como así se ha realizado en los anteriores procesos electorales.

Para evitar seguir con esta controversia y tener que acudir a otras instancias, se ha solicitado al proveedor la posible información que puedan facilitarnos sobre esta factura.

En el documento que se adjunta del proveedor "observaciones" especifica el servicio realizado y el coste unitario.

SEGUNDA. - En relación con la factura de _____ sobre un Foro sanitario con Ana Pastor de 26 de mayo de 2023, del ANEXO II, efectivamente no es un gasto de presentación de candidaturas pero **SÍ ES UN GASTO ELECTORAL. Es un acto de presentación de programa en relación con propuestas sanitarias.** Precisamente es el tipo de acto que puede realizarse, desde que se convocan las elecciones hasta el inicio de campaña junto a las presentaciones de candidatos: la presentación de programa electoral. Y eso es lo que se hizo por parte de la candidata, entonces, a la presidencia autonómica: presentar su programa en materia sanitaria acompañada por Ana Pastor, ex Ministra de Sanidad, en un foro con profesionales de la sanidad. Es un acto que está totalmente justificado, contemplado legalmente y que es gasto electoral.

Al respecto, ver el **punto segundo** de "Actos Permitidos" de la **Instrucción 3/2011, de 24 de marzo, de la Junta Electoral Central, sobre interpretación de la prohibición de realización de campaña electoral incluida en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.**

Segundo. Actos permitidos.-No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los candidatos y los representantes de las entidades políticas que concurren a las elecciones no incurrir en la prohibición establecida en el artículo 53 de la LOREG, entre otros, en los siguientes casos, siempre que no incluyan una petición expresa del voto:

1.º La realización o participación en mítines y actos destinados a presentar las candidaturas o el programa electoral. Para ello, las formaciones políticas y los candidatos podrán dar a conocer estos actos por cualquier medio de difusión.

2.º La intervención de los candidatos y de los representantes de las formaciones políticas que concurren a las elecciones en entrevistas o debates en los medios de comunicación de titularidad pública o privada.

3.º La realización y distribución de folletos, cartas o parafletos, o el reparto de soportes electrónicos (cd, dvd, memorias usb, etc.), en los que se den a conocer los candidatos o el programa electoral.

4.º La utilización de vehículos particulares con fotos de los candidatos o la denominación, siglas o símbolos de una formación política, para dar a conocer a los candidatos o informar sobre los actos públicos de presentación de éstos o del programa electoral, siempre que no suponga contratación alguna para su realización.

5.º La exhibición de fotos de los candidatos o de la denominación, siglas o símbolos de una formación política en la fachada exterior de los lugares en que radiquen las sedes y locales de ésta.

6.º El envío de correos electrónicos o de mensajes sms, o la distribución de contenidos por radiofrecuencia (bluetooth) para dar a conocer a los candidatos o el programa electoral, siempre que no implique la contratación de un tercero para su realización.

7.º La creación o utilización de páginas web o sitios web de recopilación de textos o artículos (blogs) de las formaciones políticas o de los candidatos, o la participación en redes sociales (Facebook, Twitter, Tuenti, etc.), siempre que no suponga ningún tipo de contratación comercial para su realización.

TERCERA.- En relación con la factura de la

la fianza de 600,00 €, del ANEXO III, se abonó desde la cuenta de funcionamiento de esta formación política y no desde la cuenta de campaña, primero, porque se exigió para hacer la reserva algo que se hizo, temporalmente, antes de que pudiera existir la cuenta de campaña por el momento en el que nos encontrábamos dentro del proceso electoral. Para abrir la cuenta también hay unos plazos pues depende de que exista ya designado un administrador electoral, entre otras cosas.

Como se desprende de la contabilidad de campaña del Partido Popular para las elecciones autonómicas de 2023, se ha cumplido con rigor con la normativa aplicable y, en particular, con la **Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 29 de marzo de 2023, que aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023.**

GASTOS POR ENVIOS DE PROPAGANDA ELECTORAL

UNICA.- En relación con los gastos por envíos de propaganda electoral, en el informe emitido por el Tribunal expone que los gastos derivados del franqueo han sido declarados por esta formación política en las elecciones locales y que ello no se ajusta a la Instrucción de fiscalización de las elecciones municipales y autonómicas por la que se deben imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios

proporcionados y razonables, y como consecuencia, en el informe que emitirán sobre las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

Discrepamos de esta afirmación, ya que sí se ha aplicado un criterio proporcionado y razonable al imputar la totalidad de los gastos de franqueo del mailing a las elecciones locales, dado que esos gastos hubieran supuesto el mismo importe en caso de celebrarse las elecciones municipales únicamente. En este caso, el envío conjunto con el mailing autonómico ha supuesto un ahorro de los gastos electorales para este proceso autonómico.

Este criterio se ha aplicado en anteriores procesos electorales en concurrencia sin que ese Tribunal comunicara ninguna objeción.

Por lo expuesto, SE SOLICITA

- Que se tengan por presentadas estas alegaciones, en forma y plazo.
- Que se les dé el trámite legalmente establecido
- Que se proceda a estimar las mismas, eliminando los reparos realizados considerándoles subvencionables, así como que se deje sin efecto la propuesta de reducción de la subvención electoral en 60,00 €.
- Que se reconsidere la realización de ajustes en las elecciones locales de los gastos de franqueo

Lo que se firma, a todos los efectos oportunos, en Santander, a 01 de diciembre de 2023.

Jesusa Sánchez Gómez
Gerente Autonómica



2. Alegaciones formuladas por el Partido Regionalista de Cantabria

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS_
Departamento de Partidos Políticos**

Quien suscribe, **Rodolfo Rodríguez Campos**, provisto de _____, con domicilio a estos efectos en la calle Amós de Escalante nº2 – puerta centro – de Santander, en su condición de **Responsable Económico-Financiero del Partido Regionalista de Cantabria (PRC)**, como tiene acreditado ante ese Tribunal de Cuentas, con cargo vigente en la actualidad,

EXPONE.

Que ha examinado el **Anteproyecto del Informe remitido por ese Tribunal sobre la fiscalización de las contabilidades de las Elecciones Generales al Parlamento de Cantabria de 28 de Mayo de 2023** de la formación política que represento, que corresponde a la contabilidad de ingresos y gastos electorales por la participación en el mismo.

Que por medio de la presente, manifiesta su **íntegra conformidad con el contenido, conclusiones y anexos del Anteproyecto de Informe** expresado, sin realizar, por tanto, ninguna alegación a los mismos.

Que se quiere dejar constancia de la firme voluntad de subsanar los errores detectados y cumplir las observaciones que se indican.

Que se acepta la **Propuesta en relación con la subvención electoral**, que se describe en el último apartado del Anteproyecto y en el que se propone una **reducción de la subvención electoral por importe de 11.010,00 euros**.

En Santander, a 5 de diciembre de 2023.

Fdo. Rodolfo Rodríguez Campos

**RODRIGUE
Z CAMPOS
RODOLFO -**

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ
CAMPOS
RODOLFO -

Fecha:
2023.12.05
19:12:31 +01'00'



3. Alegaciones formuladas por Vox

1. Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias que se refieren al registro contable:

- a) **El Libro Mayor no presenta los saldos agrupados por cuentas, como hubiera procedido de acuerdo con lo señalado en el PCAFP.**

El formato de Libro Mayor que facilita el TCU para la remisión de la información contable relativa a la fiscalización habilita un campo para contrapartidas, es por ello que los saldos de las cuentas no se pueden agrupar.

Adjunto este escrito enviamos como soporte fichero con el Mayor General en el formato original de nuestra aplicación contable que en este caso se vuelca sin contrapartidas:

1.a VOX_28M23_MAYORES SIN CONTRAPARTIDA

- b) **En el registro contable de las deudas con los proveedores electorales no se han utilizado las cuentas previstas en el PCAFP**

Debido a la operativa del programa contable al registrar facturas y pagos en algunas ocasiones se vuelcan automáticamente a cuentas de acreedores/proveedores no electorales, no obstante, tal como se puede observar en los ficheros de documentación contable que fueron remitidos junto con esta fiscalización dichos saldos fueron reclasificados en todos los casos a cuenta electorales, de tal forma que a la fecha de envío de dichos ficheros las cuentas no electorales estaban saldadas.

2. Gastos por envíos de propaganda electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 65.960,42 euros, que se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias habida cuenta de que en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, no se contempla la subvención por gastos de envío de propaganda electoral dentro de la financiación electoral.

Si bien la formación ha declarado gastos por confección de sobres y papeletas de los elementos que componen el mailing, los gastos de franqueo han sido declarados en la contabilidad correspondiente a las elecciones locales. De acuerdo con lo indicado en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales y autonómicas de 28 de mayo de 2023 en relación con los gastos asociados a actividades comunes a procesos electorales concurrentes, la formación deberá imputar dichos gastos a cada proceso de acuerdo con criterios proporcionados y razonables. La imputación de los gastos por envíos a una sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.

2.1 Proceso de elaboración del mailing

En las semanas previas a la celebración de las elecciones y con la anticipación necesaria para evitar las dificultades de falta de stock que se presentan habitualmente en estos casos, los órganos internos

realizan la compra de papel y sobres a través de la empresa adjudicataria, calculando la producción de sobres y papeletas en base al censo electoral vigente para las elecciones al Parlamento de Cantabria, dicha cifra ascendía a 466.298 electores según el censo publicado por el INE el 04 de abril de 2023. Los contratos con la empresa adjudicataria se han aportado en esta fiscalización.

2.2 Envíos de sobres y papeletas.

Para estas elecciones se elaboraron 455.938 unidades de sobres y papeletas. De ellas se enviaron 194.283 tal y como se muestra en los albaranes de Correos cuya captura adjuntamos. El coste de los envíos ha sido incluido como gasto electoral en las Elecciones Municipales.

Provincia de destino	Peso	Número de envíos	
		Local	Provincial
CANTABRIA	17	131.231	
CANTABRIA	13		63.052
Subtotal		131.231	63.052
Total general			194.283
<i>Total informe previo</i>			<i>194.283</i>
Diferencia			0

El informe previo de fiscalización considera esos mismos 194.283 envíos.

Entendemos que todos los envíos tanto locales como provinciales, pertenecen y deben computarse al proceso electoral de la Parlamento de Cantabria ya que en ambos casos se incluyen la propaganda electoral correspondiente a los mencionados comicios.

DATOS DEPÓSITO

Fecha del depósito: 18-5-23.

- CON DIRECCIÓN NOMINATIVA (A ELECTOR)
- CON DIRECCIÓN NO NOMINATIVA (A VIVIENDA)
- SIN DIRECCIÓN

Provincia de destino (Debe de coincidir con la de la Oficina de depósito)	Peso (Por unidad, en gramos)	Número de envíos	
		Local	Provincial
CANTABRIA	17	131.231	

Sello y firma del depositante



Sello y fecha de admisión
(De la Oficina que admita el depósito)



DATOS DEPÓSITO

Fecha del depósito: 18-5-23.

- CON DIRECCIÓN NOMINATIVA (A ELECTOR)
 CON DIRECCIÓN NO NOMINATIVA (A VIVIENDA)
 SIN DIRECCIÓN

Provincia de destino (Debe de coincidir con la de la Oficina de depósito)	Peso (Por unidad, en gramos)	Número de envíos	
		Local	Provincial
CANTABRIA	13		63.052

Sello y firma del depositante

Sello y fecha de admisión
(De la Oficina que admite el depósito)



Nº de Oficina (Codired):

2.3 Sobres y papeletas no enviados

El exceso de producción con respecto a los envíos (261.655) fueron puestos a disposición de los electores en las mesas informativas, casetas electorales y actos de campaña.

Total producción	455.938
Envíos direccionados	194.283
Resto	261.655

Por ello, los gastos asociados a la producción de estas unidades ha de ser considerada gasto de imprenta, pero en ningún caso no subvencionables. La factura que recoge estos gastos es la misma de los 194.283 envíos que el TCU no discute.

2.4 Contabilización

Si bien se admite la inexistencia de subvención por envíos, y así se ha reconocido en las cuentas de ingreso, los gastos asociados a los envíos, confección de sobres y papeletas, se han registrado contablemente en las cuentas previstas para ese tipo de gastos atendiendo a su naturaleza en el PCAFP y no en función de la elegibilidad de los mismos.

Dicho esto, los gastos por el exceso de producción mencionados en el apartado anterior se podrían haber contabilizado como gastos de imprenta ordinarios. Se ha aplicado el criterio más habitual en los procesos electorales.

3. Conclusión

3.1 Respecto al párrafo 2 pag 2: **La imputación de los gastos por envíos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto. En consecuencia, en el informe correspondiente a las elecciones locales se realizarán los ajustes que procedan.**

Los envíos de sobres y papeletas a los domicilios fueron hechos a través de Correos y los gastos por los envíos declarados en las elecciones locales. El informe del TCU se remite a la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades electorales de 30 de marzo de 2023 para concluir *que la imputación de los gastos a uno sólo de los procesos electorales concurrentes no responde a un criterio proporcionado y razonable de reparto* si bien la LOREG no establece ninguna regla de reparto objetiva que deba aplicarse más allá del criterio subjetivo de lo que resulte proporcionado y razonable.

3.2 Respecto al párrafo 4 pag 1: **Además, se ha observado un exceso de facturación por sobres y papeletas electorales (455.938 unidades) respecto a los envíos de propaganda electoral justificados (194.283 unidades según los albaranes de Correos). Teniendo en cuenta la estimación de un porcentaje del 5% que pudiera corresponder a mermas y fallos de producción, se considera que no resultan justificados gastos por los envíos de dicho exceso de unidades por importe total de 9.999,03 euros (ANEXO). Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.**

Todos los gastos por confección de sobres y papeletas están representados por las facturas FAC-TEL23-02240 y FAC-TEL23-02241 de la empresa , por un total de 24.442,85 euros en conjunto y aportadas como documento en la fiscalización. Ambas facturas corresponden a un único concepto SOBRES Y PAPELETAS y MANIPULADO que el TCU admite como gasto de naturaleza electoral, ya que si no fuera así la factura completa no hubiera sido admitida. Por lo tanto, el TCU admite la naturaleza electoral del gasto.

Provincia / Sede contable	Cuenta Contable Max Desglose	Concepto de Gasto	Nº Asiento	Nº / QF Proveedor	Proveedor	Nº Factura	Fecha factura	Importe factura	Importe imputado al proceso electoral (%)
CANTABRIA	05300000	MALING CANTABRIA	POVOX129000462			AC-TBL23-0224	31/05/2023	€ 15.9239	€ 15.9239
CANTABRIA	05300000	MALINGEXTRA CANTABRIA	POVOX129000462			AC-TBL23-0224	31/05/2023	€ 8.9699	€ 8.9699

El TCU, basándose en sus propios cálculos, considera que los sobres y papeletas no enviados suponen un exceso que no admite como gasto electoral a pesar de que no discute la naturaleza electoral de los mismos. El artículo 130. de la LOREG, y en particular en su apartado a) relativo a la confección de sobres y papeletas electorales, no establece ningún límite para la confección de sobres y papeletas. De hecho el propio TCU, en su informe, admite un 5% de exceso de producción por mermas.

Por otro lado, el artículo 130 de la LOREG no establece ningún límite a la confección de sobres y papeletas, no puede considerarse, por tanto, que el exceso de producción con respecto a lo enviado no sea elegible ni siquiera como gasto ordinario. **Como se ha dicho en este documento, esos sobres y papeletas se pusieron a disposición en mesas informativas o entregados en encuentros de los candidatos con los votantes. Excluir de la subvención gastos cuya naturaleza electoral ha sido admitida, es una decisión arbitraria que podría vulnerar el art 6 de la CE relativo a los Partidos Políticos.**

En el anteproyecto de informe, el TCU menciona expresamente que ***los límites de gastos específicos para este proceso electoral no han sido sobrepasados***

Por todo lo anterior, se ruega que el Tribunal de Cuentas tenga por estimada esta alegación y en su virtud, revoque la calificación como no subvencionable de los gastos de confección de envíos y papeletas **excluidos de la subvención ya que, como ha quedado acreditado, tienen naturaleza electoral y por lo tanto estimamos que se han de reclasificar como gastos ordinarios y considerados subvencionables.**

JUAN JOSE
AIZCORBE
TORRA

Firmado digitalmente
por JUAN
JOSE AIZCORBE TORRA

Fecha: 2023.12.14
13:47:10 +01'00'